

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

| | |
|--|-----------|
| En la capital, un mes, pago adelantado. | 5 pesetas |
| Fuera, por razón de franquicia, trimestre. | 18 " |

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y 2º piso, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Martínez.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como n.º se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 59 de 28 Febrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El plazo marcado en el Real decreto de 5 de Enero último, inserto en la «Gaceta» del dia 6, obligando á los autores y propietarios de obras literarias ó musicales á canjeárselas por los definitivos los resguardos provisionales, exige en la práctica criterio unánime, si han de resplandecer la exactitud legal en las inscripciones y la fidelidad en la autorización para traducir libros ó reproducir partituras cuando los autores sean naturales de países convenidos.

Los artículos 7., 13, 36 y 50 de la vigente ley de Propiedad literaria, y los 9., 24 y 38 del reglamento, aclaran suficientemente cuantas dudas puedan originarse con ocasión de los registros hechos para traducción, reproducción de piezas musicales y transmisiones de dominio en todo lo que se relaciona con lo dispuesto en el Real decreto expresado; pero como ni la ley ni el reglamento que rigen, determinan la manera de convertir en testimonio público el documento extranjero de índole privada que generalmente presenta el traductor al solicitar la inscripción de su libro en el Registro, ni tampoco consta en la legislación de Propiedad intelectual la cuota que el interesado debe satisfacer por el título definitivo;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1º Que el plazo marcado en dicho Real decreto de 5 de Enero del corriente año se empiece á contar desde el dia 14 del mismo mes, en cuya fecha publicó la «Gaceta de Madrid» el anuncio para el canje de recibos.

2º Que se entienda que el autor ó propietario de una obra ha cum-

plido la formalidad exigida desde el momento en que entreguen en el Registro de origen el recibo provisional, acompañado, para cada uno, de una póliza de la clase 11, impuesta por la vigente ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, así como de los documentos que exigen los artículos 9.º y 24 del reglamento de Propiedad intelectual, en caso de transmisión de dominio.

3º La autorización de carácter privado concedida al traductor por el autor de nacionalidad convenida, deberá, para ser legal, verterse al idioma castellano, precisamente en las oficinas de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, convirtiendo después este documento en notarial. La autorización extranjera hecha ante funcionario público, también extranjero, necesita legalizar las firmas y sellos en las Embajadas ó Consulados correspondientes.

4º El Bibliotecario-Registrador no podrá negarse á dar recibo del resguardo provisional al interesado que lo solicite; pero de manera alguna lo concederá si existiese traslado de dominio ó recobro de propiedad intelectual, como no sea en la forma que previenen los repetidos artículos 9.º y 24 del reglamento.

5º Una vez en poder de los Bibliotecarios encargados del Registro los talones provisionales, estamparán al dorso de dichos documentos la oportuna diligencia, firmada y autorizada con el sello de la dependencia, declarando en las inscripciones de traducción ó traslado de dominio que los interesados han presentado y entregado la documentación que exige la ley en los artículos reiteradamente indicados, cuando no se cumpla tal requisito, quedará la inscripción á las resultas de lo dispuesto en el Real decreto expresado de 5 de Enero último.

Y 6º Los Bibliotecarios encargados en provincias del Registro de la propiedad literaria, remitirán desde luego á la Dirección general de Instrucción pública los resguardos provisionales corrientes ó no sujetos á las cláusulas de que tratan los párrafos anteriores de esta Real orden, cuyo Centro directivo, cuando los convierta en títulos definitivos, los devolverá á las oficinas de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes las cátedras de Física y Química de los Institutos de Huelva, Mahón y Casariego de Tapia, dotadas con 3.000 pesetas la primera y 2.500 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Tercera sección.

Número 1.581.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Enero último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiséis céntimos; ídem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y ocho céntimos; ídem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta seis céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, ídem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.

Cuarta sección.

Número 1.578.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

Anuncio.

Procedente de Cete en el vapor francés «Afrique», llegado á este puerto el 21 de Octubre último, se halla abandonada en los almacenes de esta Aduana una caja G. número 1.073, p.º b.º 149 kilogramos, que contiene piezas de hierro para maquinaria y venía consignada en el manifiesto para D. José España.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 224 de las Ordenanzas, para que en el término de veinte días pueda interponer reclamación del abandono el dueño de la mercancía, ó la persona que se crea con derecho á la misma.

Cartagena 27 de Febrero de 1894.—El Administrador, Eduardo Carbo.

Número 1.586.

Anuncio.

El dia 11 del actual á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, para proceder á la venta de dos caballos declarados inútiles para el servicio de este Instituto.

Murcia 1.º de Marzo de 1894.—El Coronel Subinspector, Enrique Herrera y Farinas.

Número 1.585.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.^a DECENA DE FEBRERO DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

| Día de la compra. | Localidad donde se compró. | Cantidad. | Nombre y clase del artículo. | Precio. |
|-------------------|----------------------------|----------------------|------------------------------|-----------|
| | | | | Ptas. Cts |
| 22 | Cartagena. | 150 quint. métricos. | Leña gruesa. . . . | 4 50 |
| 23 | Idem. . . . | 45 id. id. . . . | Cebada. . . . | 19 95 |
| " | Idem. . . . | 75 id. id. . . . | Paja para pienso. . | 4 20 |

Cartagena 28 de Febrero de 1894.—V.^o B.^o: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, José de Lara.

Número 1.585.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.^a DECENA DE FEBRERO DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

| Día de la compra. | Localidad donde se compró. | Cantidad. | Nombre y clase del artículo. | Precio. |
|-------------------|----------------------------|----------------------|------------------------------|-----------|
| | | | | Ptas. Cts |
| 24 | Cartagena. | 5 hectolitros. . . | Aceite de oliva. . . . | 110 » |
| 25 | Idem. . . . | 115 quint. métricos. | Carbón de pino. . . | 11 75 |

Cartagena 28 de Febrero de 1894.—V.^o B.^o: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, José de Lara.

Octava sección.

Número 1.582.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos individuos vecinos de Aguilas, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran así como su paradero, los cuales en el dia diez y seis de Noviembre del año pasado, estuvieron en el ventorrillo de Pedro el Lotrujo, en compañía de los vecinos de esta ciudad Angel y Francisco Elvira, Juan Fernández y Francisco Hernández López; para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado á declarar en causa que se sigue sobre daño en una finca de Pedro Lizarán Avellaneda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos y habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Ruiz Noriega.

Número 1.583.
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al precesado José Villar Angel, hijo de José y de Josefa, de diez y ocho años de edad, natural de Ricote, con morada en esta capital, calle de Serranos número once, soltero, jornalero, para que en término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ser emplazado en la causa que contra él mismo se instruye sobre hurto de prendas en la casa corrección á Gaspar Hernández Rodenas; y caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de la misma, procedan á la busca y captura de dicho procesado y encontrado que sea, lo remitan á la Cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Murcia á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cipriano Cirer.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Anuncios.

COMPAÑÍA TRANVIAS DE CARTAGENA

Por acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada hoy, se convoca á Junta general ordinaria para el día 12 de Marzo próximo á las doce de su mañana, según previene el título sexto de los Estatutos de esta Sociedad.

Cartagena 26 de Febrero de 1894.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

| | Pts. Cts. |
|--|-----------|
| BULLAS, por la de pesos y medidas. | 17 » |
| BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Ca-bezo Grande. | 15 » |
| BULLAS, por la subasta de la casa Matadero. | 15 » |
| BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas. | 15 » |
| BULLAS, por la del material de alumbrado. | 15 » |
| BULLAS, por la de los consumos á venta libre. | 20 » |
| BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro. | 17 » |
| BLANCA, por la de pesos y medidas. | 17 » |
| BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica | 27 » |
| CEUTÍ, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. | 11 » |
| CEUTÍ, por la de consumos. | 21 » |
| CEHEGÍN, por la de consumos. | 32 » |
| CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos. | 15 » |
| CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado. | 16 » |
| CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería. | 15 » |
| CEHEGÍN, por la del derecho sobre legüello. | 15 » |
| CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas. | 20 » |
| OJO, por la de consumos á venta libre. | 17 » |
| PACHECO, por la subasta de consumos. | 15 » |
| PACHECO, por la del servicio de alumbrado. | 15 » |
| PLIEGO, por la de los consumos. | 10 » |
| PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas. | 12 » |
| PLIEGO, por la del servicio de alumbrado. | 11 50 |

Año de 1892-93.

| | |
|---|------|
| LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. | 15 5 |
|---|------|

Año de 1893-94.

| | |
|---|------|
| ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. | 44 » |
| ULEA, por la de varios arbitrios. | 30 » |

Año de 1893-94.

| | |
|---|-----|
| ULEA, por la subasta de de-güello de reses. | 8 » |
| ULEA, por la del arbitrio so-bre pesos y medidas. | 8 » |
| ULEA, por la del servicio de alumbrado. | 8 » |

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.